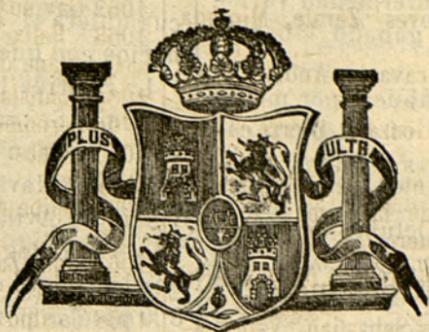


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 295.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El estricto cumplimiento de la ley de Caza y de los preceptos de la ley del Timbre que con aquella se relacionan habría de producir, seguramente, al Tesoro público mayores ingresos que los que actualmente percibe, y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la puntual recaudación de los impuestos, ha excitado el celo de sus Delegados en las provincias para que se apliquen con severidad las disposiciones vigentes.

En esta materia es, además, indispensable un decidido concurso por parte de la Autoridad gubernativa de cada provincia, porque sólo mediante las facultades que á V. S. corresponden respecto de los Alcaldes, y sobre las fuerzas de la Guardia civil pueden eficazmente perseguirse las infracciones de las citadas leyes que, por su índole se cometen en el campo y en despoblado.

Por esto el art. 1.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1893, además de encomendar la inspección de la Hacienda pública á diversas clases de funcionarios, la encomienda también á la Guardia civil, y por ello también la ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus disposi-

ciones generales, confía especialmente su cumplimiento al beneplácito instituido.

Conviene que tenga V. S. presente que la caza es una importante fuente de riqueza, susceptible en España de mayor desarrollo que el que alcanza, y que de ella, en la forma de diversos tributos, recoge la Administración la parte que le corresponde de derecho para cumplir sus elevados fines.

La disminución de la caza disminuye también la riqueza pública y aminora los ingresos del Tesoro, y como, en parte, puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como ballesas, cepos, hurones y otros medios que la aniquilan, con daño, en no pocos casos, de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto por sus licencias y á quienes se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interés que V. S. comunique á los Alcaldes y á la Guardia civil órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza, y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballesas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza y á los intereses de la agricultura; que la Guardia civil vigile con diligente severidad el cumplimiento de los artículos 17 al 27 inclusive sobre policía de la caza; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que los dañadores emplean, y que se castigue á estos inflexiblemente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida ley.

Por tales medios es de esperar que aumenten la producción de la caza viva y el valor de la muerta; crezca la demanda de plumas, pieles, astas y demás productos que

dan vida á varias industrias y al comercio, y alimenten también los ingresos que por estos conceptos obtenga el Tesoro.

De esperar es también que la indispensable y celosa ayuda de V. S. mejore en breve plazo los ingresos que, según la ley del Timbre, debe aquél percibir, sobre cuyo punto importa mucho recordar las vigentes disposiciones, que en su aplicación se hallan un tanto descuidadas.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la Gaceta de 13 de Octubre del mismo año, dispone que los Gobernadores civiles deben conceder en el único efecto timbrado, denominado «licencia de caza», que se expende á 30 pesetas, y que, según otra Real orden de 23 de dicho mes de Octubre, solo cuesta 15 pesetas á los militares que las solicitan por conducto de los Comandantes Generales de Cuerpos de Ejército ó Capitanes Generales las licencias «para uso de armas de caza y para cazar», conforme á los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Los mismos Gobernadores y los Alcaldes, con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto de 1876, deben conceder las licencias de uso de armas, cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al art. 83 de la ley de 15 de Septiembre de 1892; pero entendiéndose que estas licencias solo pueden servir, según el art. 3.º del referido Real decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado.

Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de uso de armas no pueden utilizarse, y por tanto, absolutamente á nadie autorizan para cazar.

Sin embargo, tiene conocimiento este Ministerio de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro

de ellas con las armas para cuyo uso tienen licencia, y conviene que las fuerzas de la Guardia civil sepan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación y contraria además á los preceptos de las leyes de Caza y del Timbre.

En efecto; por los artículos 8.º y 38 de la ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido de V. S. las licencias de «uso de escopeta y de caza», así denominadas y expendidas en un solo documento, el cual obtienen á mitad de precio los militares porque están autorizados para el uso de armas, y solamente es de caza en realidad la licencia que se les concede.

Ningún propietario ni arrendatario de terrenos puede cazar en ellos sin haber adquirido previamente la licencia de caza, porque el ejercicio de ésta según definición del art. 7.º de la ley que la regula, no constituye un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el art. 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido el indispensable requisito de la previa licencia gubernativa, y otros que han parecido al legislador necesarios de todo punto para armonizar el interés particular y privado con el público en cuanto se relaciona con medidas fiscales, de policía y seguridad.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el art. 179, número 7.º, de la citada ley de 15 de Septiembre de 1892, y como sobre ello no se han suscitado dudas, nada habrá que disponer sino que V. S. encarezca á las fuerzas de la Guardia civil que cuiden del cumplimiento de ese precepto.

En vista de estas consideracio-

nes; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se signifique á V. S. la necesidad de recomendar á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de las infracciones de la ley de Caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros y ballesteros y á los que emplean cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22, y castigado por los artículos 44 al 54 inclusive.

2.º Que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en su caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica.

Y 3.º Que cuide también la Guardia civil de que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, han de estar reintegrados con un timbre de 10 céntimos.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En su consecuencia, encargo á las autoridades dependientes de la mia y muy principalmente á la Guardia civil desplieguen su más exquisito celo para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en dicha Soberana disposición.

Burgos 21 de Octubre de 1895.
EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en despacho telegráfico me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca, captura y entrega á las autoridades francesas de la frontera del llamado Penin (Juan Federico Valerio Luis), acusado de abuso de confianza, señas: 43 años, estatura 1'581 metros, cabello y cejas castaño oscuro, ojos grises, nariz larga, barba corta de color castaño oscuro, bastante corpulento.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Octubre de 1895.
EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Villamayor de Treviño, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquella villa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 21 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

SECCION DE FOMENTO.

D. ARTURO ZANCADA Y CONCHILLOS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lorenzo Ruiz Lopez, vecino de Castrillo (Valle de Valdebezana), en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Abundancia, en terreno particular, término del pueblo de dicho Castrillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado Campo, lindante al Norte camino, Sur Manuel Fernandez Ruiz, Este Lopez Fernandez, y Oeste Tomás Sanz, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la finca de Manuel Fernandez Ruiz, vecino de Argomedo, lindante á la calicata primera, desde donde se medirán 200 metros al Norte, de este punto indubitado y fijo se medirán 1500 metros al Sur, y de Este al Oeste otros 1500 metros,

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Octubre de 1895.

Arturo Zancada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Arbitrio de pesas y medidas.

En vista de que muchos Ayuntamientos de esta provincia persisten en el error de considerar que no están sujetos al pago del 10 por 100 las cantidades recaudadas por el arbitrio de pesas y medidas, alegando haber estado establecido con carácter voluntario ó distinta denominación: he acordado reproducir la Real orden de carácter general, fecha 22 de Enero de 1894, expedida por el Minis-

terio de Hacienda, que determina están sujetas al 10 por 100 para el Tesoro todas las cantidades recaudadas por el referido arbitrio, sea cualquiera el carácter ó denominación con que se establezca.

La referida Real orden dice así:

«Ilmo. Sr.:—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Navas del Marqués, provincia de Avila, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda que le declaró obligado al pago de 300 pesetas por el 10 por 100 de la cantidad en que fué rematado el arbitrio de pesas y medidas para el año de 1891-92:

Resultando que el único fundamento alegado por el municipio en todos sus escritos se refiere á que el carácter voluntario con que lo estableció el Ayuntamiento no le sujeta al pago del 10 por 100 que señaló la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 para los arrendamientos forzosos:

Considerando que al establecer el art. 40 de la referida ley el impuesto de 10 por 100 sobre los productos líquidos de este arbitrio no hizo distinción alguna entre voluntarios y forzosos, pues lo que dispuso es que el Estado tuviese dicha participación en los rendimientos que las Corporaciones municipales obtuvieran con tal arbitrio, cualquiera que fuese el carácter con que lo estableciera:

Considerando que el Real decreto de 7 de Junio de 1891, dictado por el Ministerio de la Gobernación, no tuvo por objeto dar instrucciones respecto á la forma y manera de hacer efectivo el impuesto creado por el art. 40 antes citado, sino simplemente desarrollar el principio consignado en el art. 137, regla 2.ª de la ley municipal, dictando disposiciones relativas al arbitrio de pesas y medidas, para cuyo establecimiento están autorizados los Ayuntamientos, de donde se infiere que las prescripciones de dicho Real decreto en nada afectan á la exacción del impuesto del 10 por 100 establecido á favor del Tesoro como participación en ese arbitrio:

Considerando, por tanto, que la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 para hacer obligatorio el uso de pesas y medidas, único medio de que sea eficaz y productivo, afecta solo á la forma de realizarse, pero en modo alguno al impuesto creado sobre ese uso, que se debe y es exigible desde el momento que los Ayuntamientos obtienen por aquel medio recursos ó ingresos que constituyen la base ó materia imponible de aquel:

Considerando que, fundándose en esta doctrina el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Avila en 16 de Septiembre de 1892, es indudable su procedencia y debe ser confirmado:

Considerando que siendo varias las reclamaciones que se han producido sobre el particular fundadas en una interpretación errónea del citado Real decreto conviene dictar una medida de carácter general que resuelva todas ellas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección de lo Contencioso é Intervención general, se ha servido desestimar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Avila, que le consideró obligado al pago de 300 pesetas por el 10 por 100 de la cantidad en que fué rematado el arbitrio de pesas y medidas en el año 1891-92, declarando como medida de carácter general, que dicho impuesto, correspondiente al Tesoro, es exigible siempre sobre los productos que los municipios obtengan con el arbitrio indicado, cualquiera que sea el carácter ó denominación con que lo establezcan. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1894.—Gamazo. — Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, recordándoles con ello la obligación en que se hallan de remitir á la Administración de Hacienda copia certificada del acta ó actas de remate, en las que caso de comprender algún otro servicio, se especificará la cantidad en que se adjudicó el referido arbitrio, y si lo administrase por sí el Ayuntamiento, en la de remitir á la Administración de Hacienda trimestralmente certificación de las cantidades recaudadas. Los Ayuntamientos que no tuviesen ingreso alguno por este concepto, están obligados á remitir certificación negativa.

Asimismo se avisa á los Sres. Alcaldes de Aranda de Duero, Berlangas, Briviesca, Burgos, Cameno, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Fuentelisendo, Fuente-ebro, Gamiel del Mercado, Hoyales de Roa, La Aguilera, Mambri-llas de Castrejon, Milagros, Moradillo de Roa, Pardilla, Pedrosa de Duero, Poza de la Sal, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Vadocondes, Valdezate, Villalva de Duero y Zazuar, y si en el término de 5 días no remitiesen certificaciones de los ingresos obtenidos por el referido arbitrio en cada uno de los años 1891-92 al 94-95, ambos inclusive, esta Delegación les compelerá ejecutivamente al cumplimiento de este

servicio, imponiéndoles la corrección que por su resistencia merezcan.

Burgos 22 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

CÉDULAS PERSONALES.

Prórroga de plazo para la recaudación voluntaria.

La Dirección general de Contribuciones directas dice con fecha de ayer á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 19 del actual, en la que manifiesta que sería conveniente á los intereses del Estado conceder una prórroga de plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en esa provincia; esta Dirección general, en uso de la autorización que le fué concedida por Real orden fecha 4 del corriente, ha acordado prorrogar por un mes el citado plazo voluntario para la adquisición de cédulas personales de esa provincia.»

En su virtud, queda ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales en todos los pueblos de la provincia; advirtiéndose, que transcurrido que sea este nuevo plazo y sin más prórroga, dará principio la cobranza del impuesto por el procedimiento ejecutivo, y con los correspondientes recargos á los contribuyentes morosos.

Los Sres. Alcaldes recibirán de la Administración las oportunas instrucciones para la rendición de su cuenta, ingreso del cargo y devolución de las cédulas que les resulten sobrantes el día 16 de Noviembre próximo venidero.

Burgos 22 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Felix Maria Urien y Bartolomé, natural de Lerma, de 87 años, Capitan retirado, que falleció en la propia villa el día 1.º de Mayo de 1894, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente segundo llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho; advirtiéndose que se han presentado como herederos sus hermanas D.ª Petra y D.ª Maria Urien Bartolomé, casadas con D. Ecequiel de Vera y

D. Norberto Anton, y sus sobrinos D. Mariano, D. José, D. Ecequiel y D.ª Elisa Urien Vera, hijos de su otro hermano difunto D. Mariano Urien y Bartolomé, procreados en su matrimonio con D.ª Josefa de Vera; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte del expresado D. Felix Maria Urien y Bartolomé,

Lo que se hace público por medio del presente á los fines prevenidos en los artículos 984 y 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 19 de Octubre de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de reclutamiento de Burgos, número 11.

RELACION NÚM. 2.

Mozos que han de presentarse el día 4 de Noviembre.

(Continuacion).

4162 Ciriaco Ciscal Gayubo, Aranda de Duero.
4163 Florencio Perez Bermejo, Quintanapalla.
4164 Agapito Perez Rio, Aldeas de Medina.
4165 Santiago Bringas Martinez, Valle de Mena.
4166 Balbino San Millan Fernandez, Bozón.
4167 Bartolomé Alvarez Lopez, Merindad de Castilla la Vieja.
4168 Segundo Presa Fernandez, Aldeas de Medina.
4169 Pablo Ruiz Ruiz, Salas de Bureba.
4170 Francisco Garcia Moradillo, Monasterio de Rodilla.
4171 Emilio Rodero Reza, Montorio.
4172 Máximo Diaz de la Torre, Villсандino.
4173 Felix Peña Gonzalez, Valle de Hoz de Arriba.
4174 Lope Renuncio Martin, Burgos.
4175 Juan Gil Zayas, La Vid de Aranda.
4176 Isidoro Martinez Gutierrez, Villavieja de Muñó.
4177 Antonio Castro de las Heras, Salguero de Juarros.
4178 Felipe Ruiz Alonso, Basconillos del Tozo.
4179 Antonino Garcia Garcia, Los Tremellos.
4180 Jesus Val Lobato, Villatuelda.
4181 Gregorio Marcos Arlanzon, Villalmanzo.
4182 Gregorio Leiva Rodriguez, Pampliega.
4183 Domingo Castañares Rio, Los Balbases.
4184 Fausto Tapia Martinez, Pedrosa del Páramo.
4185 Claudio Sainz Ezquerria y Sainz Ezquerria, Espinosa de los Monteros.
4186 Agapito Rioseras Mahamad, Villahoz.
4187 Mariano Martinez Mediavilla, Los Balcárceres.
4188 Tiburcio Vadillo Gaínea, Junta de Oteo.
4189 Diego Logez Martinez, Santibañez Zargaguda.
4190 Modesto Ruiz Cuesta, Villanueva de Gumiel.
4191 Valentin Salazar Vesga, Valle de Tobalina.
4192 Mariano Alcalde Delgado, Cañizar de los Ajos.
4193 Nicanor Gonzalez Soto, Gumiel de Izan.

4194 Mariano Castrillo Cid, Hoyales de Roa.
4195 Eusebio Lopez Arroyo, Valle de Valdelucio.
4196 Gregorio de Diego Adrado, Campillo de Aranda.
4197 Cesáreo Rodriguez Moradillo, Quintanaruz.
4198 Tirso Saez Martinez, Solas de Bureba.
4199 Valentin Martin Garcia, Burgos.
4200 Juan Aguilera Nuñez, Quemada.
4201 Ramon Arroyo Lasso, Fuentesen.
4202 Pablo Losada Blanco, Basconillos del Tozo.
4203 Maximino Tamayo Allende, La Parte de Bureba.
4204 Julian Calvo Palacios, Peñaranda de Duero.
4205 Santiago Fernandez Santidrian, Burgos.
4206 Narciso Fernandez Martinez, Merindad de Valdivielso.
4207 Indalecio Alonso Peña, Quintanilla del Agua.
4208 Feliciano Lopez Barrio, Villaverde del Monte.
4209 Esteban Perez Gonzalez, Burgos.
4210 Florentin Alonso Velasco, Arroyal.
4211 Inocencio Páramo del Rio, Burgos.
4212 Domingo Garcia Martinez, Merindad de Castilla la Vieja.
4213 Anacleto Robledo Ungo, Junta de Oteo.
4214 Francisco Perez Martinez, Merindad de Montija.
4215 Isidoro Murga Ortega, Burgos.
4216 Aquilino Garcia Pascual, Cernégula.
4217 Pedro Gil del Amo, Cubillo del Campo.
4218 Juan Saiz Tobes, Cueva de Juarros.
4219 Facundo Ruiz Lopez, Valle de Tobalina.
4220 Fructuoso Romo Gonzalez, Estepar.
4221 Ladislao Gutierrez Seco, Padilla de Arriba.
4222 Leonardo Abad Benito, La Orra.
4223 Mariano Calle Vesga, Quintanilla San Garcia.
4224 Francisco Gutierrez Gonzalez, Sotresgudo.
4225 Felix Anton Anton, Roa.
4226 Esteban Calleja Perez, Castrillo Matajudios.
4227 Eutiquio Peña Barriuso, Valle de Valdivielso.
4228 Julian Diaz Perez, Alfoz de Santa Gadea.
4229 Anastasio Santa Maria Garzon, Arcos.
4230 José Peña Fernandez, Merindad de Valdivielso.
4231 Tomás Herranz Garcia, Valle de Tobalina.
4232 Ignacio Perez Garcia, Cardeñadizo.
4233 Anastasio Sainz Bernabé, Los Ausines.
4234 Andrés Peña Peña, Caleruega.
4235 Fidel Garcia Rodriguez, Santibañez Zargaguda.
4236 Anselmo Azcona Sainz, Merindad Valdeporres.
4237 Justo Gonzalez Gonzalez, Cayuela.
4238 Paladino Vallejo Calleja, Villaveta.
4239 Lucas Moreno Lopez, Burgos.
4240 Telesforo Picon Picon, Oquillas.
4241 José Maria Gazquez Suarez, Burgos.
4242 Emiliano Nicolás Sainz Ruiz, Valle de Zamanzas.
4243 Enrique Merino Hernando, Barrio de San Felices.
4244 Victoriano Sanz Renes, Torresandino.
4245 Luis Viadas Vadillo, Briviesca.

4246 Baldomero Aguilera Martinez, Ontoria de Valdearados.
4247 Anselmo Alonso San Cristobal, Milagros.
4248 Eustasio Gutierrez Garcia, Villaside.
4249 Melquiades Pecharroman Aranz, Moradillo de Roa.
4250 Filomeno Arandilla Bravo, Gumiel de Izán.
4251 Luciano Pereda Lopez, Merindad de Sotoscueva.
4252 Rufino Aldea Maestro, Quintana del Pidio.
4253 Pablo Tovar Mayoral, Burgos.
4254 Roman Esteban Ruiz Azcona, Valle de Mena.
4255 Juan Antonio Martinez Bueno, Zazuar.
4256 Patricio Garcia Royo, Atapuerca.
4257 Miguel Garcia Revilla, Santibañez Zargaguda.
4258 Indalecio Diez Osma, Zuñeda.
4259 Emeterio Martinez Lopez, Aldeas de Medina.
4260 José Ortiz Madrazo, Espinosa de los Monteros.
4261 Mariano Alonso Garcia, Cuevas de San Clemente.
4262 Laureano Barrasa San Martin, Briviesca.
4263 Carlos Velez Margota, Vileña.
4264 Miguel Prado Medrano, Burgos.
4265 Genaro Ruiz Martinez, Ontoria de Valdearados.
4266 Roman Juarran Lázaro, Fuentesmolinos.
4267 Teófilo Garcia Gomez, Peral de Arlanza.
4268 Vivendio Ordoñez Arce, Villavieja.
4269 Luis Quesada Barbadillo, Burgos.
4270 Benito Sagredo Bueno, Briviesca.
4271 Fermin Juan Marina Aldea, Fuentespina.
4272 Eladio del Pecho Garcia, Aranda de Duero.
4273 Santiago Aparicio Alcalde, La Vid de Aranda.
4274 Pedro Hernando Calvo, Burgos.
4275 José Espinosa Simon, Olmedillo de Roa.
4276 Leopoldo Pujó Alonso, Burgos.
4277 Saturnino Miguel Martinez, Cogollos.
4278 Victor Arnaiz Sopena, Urones.
4279 Eleodoro Martinez Churri, Santa Gadea del Cid.
4280 Julio Lara Reoyo, Burgos.
4281 Gregorio Julio Arbaizar Gordojuela, Miranda de Ebro.
4282 Faustino Izquierdo Serrano, Gumiel del Mercado.
4283 Feliciano Calleja Celis, Melgar de Fernamental.
4284 Bruno Ruiz Izquierdo, Villavela.
4285 Francisco Arranz Castrillo, Hoyales de Roa.
4286 Ignacio Alegre Torrijos, Salguero de Juarros.
4287 Felipe Quintana Urien, Quintanavides.
4288 Pedro Merino Diez, Pampliega.
4289 Esteban Perez Ortega, Saldaña de Burgos.
4290 Andrés Alcalde Ayuso, Avellanosa de Muñó.
4291 Basilio Callejo Santa Olalla, Hoyales de Roa.
4292 Lucidio Ruiz Salvador, Villaverde Mogina.
4293 Eloy Sedano Cuesta, Quintanilla del Agua.
4294 Saturio de la Peña Ruiz, Olmillos de Muñó.
4295 Martin Martinez Casado, Villagonzalo Pedernales.
4296 Eusebio Crespo Izquierdo, Roa.
4297 Julian Corral Torre, Junta de Rio Losa.
4298 Clemente F. Cano y F. Septien, Espinosa de los Monteros.

- 1299 Lucio Busto Palma, Barcina de los Montes
- 1300 Albino Treviño Losa, Santibañez Zarzaguda.
- 1301 Miguel Casado Barbadillo, Cilleruelo de Arriba.
- 1302 Epiménio Perez Barriuso, Basconcillos de Tozo.
- 1303 Pedro Fernandez Santa Maria, Huérmeces.
- 1304 Maximino Ruiz Vecilla, Santa Maria Ananuez.
- 1305 Desiderio Campo Cerezo, Miraveche.
- 1306 Hermenegildo Hernando Lagarto, Fresnillo de las Dueñas.
- 1307 Silvestre Perez Suso, Condado de Treviño.
- 1308 Valeriano Villate Quintana, Valle de Mena.
- 1309 Juan de la Cal Castro, Valcavado Roa.
- 1310 Isidoro Calvo Cilleruelo, Roa.
- 1311 Constantino Ibañez Gonzalez, Paldilla de Abajo.
- 1312 Pedro Arranz Cabornero, Cueva de Roa.
- 1313 Pedro Peña Castillo, Marmellar de Arriba.
- 1314 Marcelino Saez Martinez, Sasamon.
- 1315 Agustin Mediavilla Martinez, Burgos.
- 1316 Gregorio Gutierrez Yusta, Campillo de Aranda.
- 1317 Zoilo Miguel Baldazo, Olmedillo de Roa.
- 1318 Basilio Gaitero Perez, Sotillo de la Rivera.
- 1319 Ramon Pascual Manso, Santa Maria del Campo.
- 1320 Gregorio Santa Coloma Gonzalez, Valle de Mena.
- 1321 Laureano Angulo Angulo, Merindad de Montija.
- 1322 Narciso Garcia Humayor, Basconcillos del Tozo.
- 1323 Francisco Sanz del Olmo, Hoyales de Roa.
- 1324 Venancio Molinuevo Molinuevo, Junta de San Martin.
- 1325 Luciano Ramirez Santos, Burgos.
- 1326 Andrés Alcubilla Arranz, Aranda de Duero.
- 1327 Luis Manero Miguel, Burgos.
- 1328 Andrés Lázaro Nieto, Valdezate.
- 1329 Nicasio Fernandez Rodriguez, Pampliega.
- 1330 Celestino Gete Malmonje, Villanueva de Gumiel.
- 1331 Victorino Camarero Yuste, Valdezate.
- 1332 Gervasio Revilla Bravo, Nebreda.
- 1333 Felix Yesa Hernaez, Frias.
- 1334 Isaac Azofra Barcina, Quintanilla Somuño.
- 1335 Nicanor Sebastian Delgado, Burgos.
- 1336 Timoteo Alonso Gallo, Tuvilla del Agua.
- 1337 Domingo Martinez Lapresa, Santa Gadea del Cid.
- 1338 Roberto Artegui Quintana, Frias.
- 1339 Maximo Acha Cabia, Olmedillo de Roa.
- 1340 Cándido de la Cruz Sanza, Aranda Duero.
- 1341 Francisco Saez Tejada, Valle de Tobalina.
- 1342 Ignacio Arana Elola, Sotresgudo.
- 1343 Andrés Criado Perez, Castrillo de la Vega.
- 1344 Tranquilino Cerezo Ruiz, Pancorbo.
- 1345 Felipe Ruiz Torres, Valle de Mena.
- 1346 Julio Miñon Requena, Fuentelissendo.
- 1347 Daniel Fernandez Septien Solana, Espinosa de los Monteros.
- 1348 Higinio del Cerro Cerro, Melgar de Fernamental.
- 1349 Pedro Fernandez Fuente, Trespaderne.
- 1350 Bonifacio Gonzalez Martinez, Burgos.
- 1351 Vicente Hesse Saez de Parayuelo, Burgos.
- 1352 Donato Balbas Beltran, Lerma.
- 1353 Andrés Perez Amecita Ruiz, Condado de Treviño.
- 1354 Eusebio Velasco Perez, Olmillos de Sasamon.
- 1355 Teófilo Ruiz Gallo, Merindad de Valdivielso.
- 1356 Pedro de Grado Blanco, Villahizán de Treviño.
- 1357 Marcelino Peña Martinez, Burgos.
- 1358 Victor Gonzalez Gutierrez, Merindad de Valdivielso.
- 1359 Julian Pinedo Galan, Villarcayo.
- 1360 Ildefonso Leon Cuñado, Sotillo de la Rivera.
- 1361 Manuel Villamor Pinedo, Junta de Rio de Losa.
- 1362 Esteban Gutierrez Terrados, Trespaderne.
- 1363 Federico Garcia Arés, Burgos.
- 1364 Adolfo Gomez Fernandez, Valle de Manzanedo.
- 1365 Amadeo Garcia Ortega, Junta de Rio de Losa.
- 1366 Santiago Diez Arribas, Mecerreyes.
- 1367 Juan Juarros Arribas, Covarrubias.
- 1368 Leonor Angulo Ortiz, Valle de Tobalina.
- 1369 Juan Calvo Molero, Gumiel de Izan.
- 1370 Prudencio Villarias Maestre, Trespaderne.
- 1371 Francisco Palacios Urganiz, Ontoria de Valdearados.
- 1372 Isidoro Arribas Adrian, Fontioso.
- 1373 Cosme Lopez Fernandez, Aranda de Duero.
- 1374 Ciriaco Guinea Salazar, Miranda de Ebro.
- 1375 Juan Turrientes Ruiz, Poza de la Sal.
- 1376 Artemio Nieto Gutierrez, Torrepadre.
- 1377 Mariano Vicente Rubio, San Juan del Monte.
- 1378 David Dominguez Fernandez, Aranda de Duero.
- 1379 Galo Grande Ortega, Avellanosa de Muño.
- 1380 Policarpo Garay Ocio, Condado de Treviño.
- 1381 Gregorio Diez Crespo, Gredilla de la Polera.
- 1382 Angel Gonzalez Herbas, Gumiel de Izan.
- 1383 Calixto Villagra Bergon, Paldilla.
- 1384 Acacio Ciudad Lopez, Sandoval de la Reina.
- 1385 Florentino Perez Alvarez, Cardenuela Riopico.
- 1386 Nicolás Sabando Moriano, Oron.
- 1387 Estanislao Tamayo Ojeda, Miraveche.
- 1388 Antonio Tobes Brogeras, Aranda de Duero.
- 1389 Lucas Garcia Martin, Retuerta.
- 1390 Eusebio del Val Sacristan, Torregalindo.
- 1391 Fernando Ruiz Valderrama, Pancorbo.
- 1392 Miguel Serna Millan, Montorio.
- 1393 Ramon Ortega Merino, Quintanilla del Agua.
- 1394 Ramon Estéfano Ayarte, Miraveche.
- 1395 Francisco Delgado Ortega, Santa Inés.
- 1396 Juan Martinez Campo, Condado de Treviño.
- 1397 Juan Garcia Gomez, Valle de Tobalina.
- 1398 Ubaldo Campo Castaños, Valle de Mena.
- 1399 Isaac Mamolar Velasco, Torresandino.
- 1400 Lucio Perez Rojo, Burgos.
- 1401 Tomás Varona Miguel, Cogollos.
- 1402 Marcial Perez Abajo, Tuvilla del Agua.
- 1403 Jacinto Ruiz Manzanedo, Burgos.
- 1404 Antonio Izquierdo Lopez, Cardenuela Riopico.
- 1405 Teodosio Barcina Calvo, Encio.
- 1406 José Alvarez Espinosa, Atapuerca.
- 1407 Zacarias Perdiguero Martinez, Peñaranda de Duero.
- 1409 Antonio Polo Góngora, Burgos.
- 1410 Tomás Gomez Fernandez, Valle de Tobalina.
- 1411 Leon Abad Sanz, Paldilla.
- 1412 Feliciano Herrera Ortega, Santibañez Zarzaguda.
- 1413 Pedro Perez Sanz, Poza de la Sal.
- 1414 Pablo Cuesta Mediavilla, Villanueva de Puerta.
- 1415 Antonio Figuro Martinez, La Orra.
- 1416 Julio Martinez Aldea, Quintana del Pidio.
- 1417 José Martinez Gonzalez, Oña.
- 1418 Nicéforo Tejada Arroyo, Valle de Valdelucio.
- 1419 Delfin Zumel Esteban, San Martin de Rubiales.
- 1420 Luciano Espiga Lopez, Riocerezo.
- 1421 Guillermo de la Horra Ruiz, Mambrilla de Castrejon.
- 1422 Sandalio Osua Barredo, Santa Maria Rivarredonda.
- 1423 Antonio Vivanco Villasante, Merindad de Montija.
- 1424 Nicolás de Benito Alonso, Burgos.
- 1425 Federico Mijangos Senderos, Frias.
- 1426 Benito Marina Juez, Ontoria de Valdearados.
- 1427 Salustiano Gonzalez Rodriguez, Medina de Pomar.
- 1428 Juan Bermejo Anton, Los Balbases.
- 1429 Gerónimo Corral Isla, Junta de Traslaloma.
- 1430 Aquilino Angulo Ruiz, Valle de Mena.
- 1431 Victoriano Cuesta Alcido, Galbarros.
- 1432 Cipriano Miguel Mambrilla, Vadocondes.
- 1433 Pablo Arenal Manrique, Sotillo de la Rivera.
- 1434 Maximino Delgado Virtus, Villaveta.
- 1435 Lucio Truchuelo Ruiz, Miranda de Ebro.
- 1436 Cirilo Arroyo Lopez, Galarde.
- 1437 Simon Alonso Galbarros, Rojas.
- 1438 Modesto Lomas Tornadijo, Pampliega.
- 1439 Bienvenido Moral Almazan, Miñagos.
- 1440 Bonifacio Ruiz Sañudo, Espinosa de los Monteros.
- 1441 Roque Peña Presto, Gumiel de Izan.
- 1442 Cirilo Alcalde Diez, Merindad de Valdivielso.
- 1443 German Fernandez Fernandez, Alfoz de Santa Gadea.
- 1444 Eufrasio Iglesias Peribañez, La Aguilera.
- 1445 Gabriel Garcia Gonzalez, Cilleruelo de Abajo.
- 1446 Julian Nuño Ruiz, Saldaña de Burgos.
- 1447 Pablo Martinez Ruiz, Presencio.
- 1448 Valeriano Lopez Cantero, Lerma.
- 1449 Esteban Sedano Sanz, Burgos.
- 1450 Felix Gonzalo Revilla, Fuente molinos.
- 1451 Vicente Alvillos Melgosa, Buniel.
- 1452 Manuel Garcia Manguan, Puente-dura.
- 1453 Felix Urien Alonso, Lerma.
- 1454 Eulogio Santa Cruz Cuvillo, Villapur Herreros.
- 1455 Ramon Cano Torre, Valle de Mena.
- 1456 Francisco Hidalgo Güemes, Quintanilla Pedro Abarca.
- 1457 Vicente Martin Castro, Villavedon.
- 1458 Felipe Juez Perdiguero, Peñaranda de Duero.
- 1459 Tomás Arrontes Rámila, Roa.
- 1460 Luis Merino Anton, Lerma.
- 1461 Marcelino Martinez Guadalupe, Valle de Hoz de Arriba.
- 1462 Isidoro Velasco Gonzalez, Villarmero.
- 1463 Juan Paredes Medina, Nava de Roa.
- 1464 Felix Santiago Diego, Valle de Mena.
- 1465 Eleuterio Tomás Ruiz Obregon, Valle de Hoz de Arriba.
- 1466 Felipe Arias Alvarez, Merindad de Valdivielso.
- 1467 Tomás Martinez San Martin, Junta de Oteo.
- 1468 Alfonso Pelayo Oria, Espinosa de los Monteros.
- 1469 Pedro Velasco Garcia, Revilla del Campo.
- 1470 Alejandro Arandilla Sanz, Zazuar.
- 1471 Ceferino Ungo Ungo, Junta de Oteo.
- 1472 Francisco Solano Cuesta, La Aguilera.
- 1473 Francisco Oña Santillana, La Parie de Bureba.
- 1474 Juan Diaz Varona, Junta de San Martin.
- 1475 Esteban Miguel Cañizar, Modubar de la Emparedada.
- 1476 Maximiano Rico Gonzalez, Villasilos.

Burgos 21 de Octubre de 1895.—El Coronel, Tirso Albert.

Zona de Reclutamiento de Logroño, número 1.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente (D. O. del Ministerio de la Guerra, núm. 232), la concentracion en esta zona para el dia 30 del actual de la primera mitad de los reclutas que en el reemplazo del presente año constituyen el cupo de la peninsula: se hace saber por medio de esta circular, además de citarlos individualmente por oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes; advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse, en el citado dia 30 del corriente, todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallen comprendidos entre el 345 y el 781 ambos inclusive, exceptuando los que se hayan redimido ó no puedan verificarlo por hallarse presos.

Logroño 23 de Octubre de 1895.—El Coronel, Alejandro V. de Valcárcel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 7, Burgos, compra patatas a precios corrientes, para entregar en el almacen nuevamente construido en la estacion del ferrocarril, teléfono núm. 173. 1-4

El dia 15 del actual desapareció del barrio de Villatoro un pollino de pelo negro, alzada baja, capon, de 5 años, lunanco del lado izquierdo y lleva cabezada. Se ruega al que le haya recogido se sirva dar aviso a Felix Garcia, vecino de Villanueva Riubierna.